

EST-VCT-GIAM-052

**ESTADO No. 052
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 16 de abril de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	HF2-083	JORGE ALBERTO BERNAL NIÑO		4/04/2019	AUTO GSC-ZC No. 000635	REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Explotación, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.



						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <ol style="list-style-type: none">1. Ordenar en el desarrollo de la actividad minera y una vez cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO y Licencia Ambiental, deberá dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000196 del 6 de marzo de 2019/3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FDT-095	COLMINAS S.A.		4/04/2019	AUTO GSC-ZC No. 000636	REQUERIMIENTOS <ol style="list-style-type: none">1. Reiterar al Titular, para que implemente la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa que identifique el Contrato dentro del área del Título Minero No. FDT-095; Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie dicha



señalización.

Se hace la presente reiteración, debido a que, en el momento de la visita se constató que no se ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto GSC-ZC No. 00764 del 01 de agosto de 2018, notificado por estado jurídico No. 113 del 15 de agosto de 2018.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. RECORDAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. FDT-095, que NO pueden adelantar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto hayan obtenido aprobación del Programa de Trabajos y Obras por parte de la Autoridad Minera y el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme, por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. De dicho acto deberán allegar copia a la Agencia Nacional de Minería ANM, tal como está estipulado en el artículo 85 de la Ley 685 de 2001.
2. Al momento de la visita se pudo constatar que no vienen adelantando actividades de construcción y montaje, como tampoco de explotación.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 0258 del 14 de marzo de 2019.
4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	IEN-08481	FLORENTINO CASTRO CASTRO		4/04/2019	AUTO GSC-ZC No. 000637	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Reiterar la orden de suspensión de actividades de explotación en toda el área del título minero No. IEN-08481, emitida en Autos GSC-ZC No. 01579 del 28 de diciembre de 2017, notificado bajo estado jurídico No. 009 del 30 de enero de 2018 y GSC-ZC No. 001285 del 08 de noviembre de 2018, notificado bajo estado jurídico No. 171 del 19 de noviembre de 2018, con base en la visita de fiscalización llevada a cabo el 05 de marzo de 2019, por cuanto el Titular no cuenta con Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado, ni con Licencia Ambiental, debidamente emitida por la Autoridad Ambiental competente.2. Se informa que, en la visita de fiscalización no fue posible ingresar a las labores mineras subterráneas debido a que el personal no cuenta con equipos – autorrescatadores- para realizar el acompañamiento.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 0256 del 13 de marzo de 2019.4. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 01579 del 28 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico 009 del 30 de enero de 2018, le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.5. Informar al Alcalde Municipal de CUCUNUBÁ, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 0256 del 13 de marzo de 2019, se evidenció explotación ilegal por parte del Titular Minero, debido a que no cuenta con Programa de Trabajos y obras –PTO – aprobado por la Autoridad Minera, ni con Licencia Ambiental, debidamente otorgada por la Autoridad Ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
--------------------------	-----------	-----------------------------	--	-----------	---------------------------	---



					<ol style="list-style-type: none">6. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 0256 del 13 de marzo de 2019, se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLE-081	ALFREDO VELÁSQUEZ PÉREZ Y GUSTAVO RODRÍGUEZ CASALLAS	4/04/2019	AUTO GSC-ZC No. 000638	REQUERIMIENTOS <ol style="list-style-type: none">1. Reiterar la orden de Suspensión de las labores mineras en la bocamina La Chorrera ya que se registraron concentraciones de gases por fuera de los límites permisibles (Nivel 2 Manto 3 Sur: O₂: 18,8%, CO₂: 1,58% CH₄: 0,14% y en el Inclinado: O₂: 20,2%, CO₂: 0,56%), considerándose una condición de riesgo inminente para el personal que labora en dicha bocamina2. Reiterar la orden de Suspensión de las labores mineras de explotación en el área del título minero No. FLE-081, debido a que no cuentan con acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue la viabilidad ambiental. Adicionalmente, la bocamina Santa Clara no se encuentra relacionada en el PTO aprobado para dicho título minero.



					<p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que allegue para la bocamina La Chorrera:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Contar con una planta auxiliar de generación de energía eléctrica que permita garantizar el flujo de energía para el correcto funcionamiento de los ventiladores.b) Contar con los registros de medición de gases y los tableros ubicados en la bocamina. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none">1. Abstenerse de desarrollar labores mineras de explotación en el área del título minero No. FLE-081, sin contar con acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental.
--	--	--	--	--	--



						<ol style="list-style-type: none">2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000254 de 12 de marzo de 2019.4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001642 del 21 de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa o que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.5. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 340-46-994000000272 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	17183	JAIME MANUEL ROMERO CUBILLOS		4/04/2019	AUTO GSC-ZC No. 000639	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <ol style="list-style-type: none">1. Recordar al titular del contrato que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de montaje de infraestructura, adecuación de vías o labores mineras dentro del área del Contrato de Concesión 17083, ya que la Corporación Autónoma Regional CAR, impuso suspensión de actividades mineras.2. Ordenar en el desarrollo de la actividad minera y una vez se levante la suspensión de actividades ordenada por la Car para que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000208 del 6 de marzo de 2019.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
----------------------------------	--------------	---	--	------------------	-----------------------------------	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	JDG-11081	CARLOS ALFONSO DURAN ARISMENDI		4/04/2019	AUTO GSC-ZC No. 000640	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”</i>, para que allegue oficio con la sustentación y razones por las cuales se encuentran en inactividad minera desde octubre de 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Una vez inicien labores de explotación, dar cumplimiento a lo establecido en Decreto 2222 de 1993 en temas de seguridad e higiene minera.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000246 de 11 de marzo de 2019.3. Informar a la aseguradora Confianza para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. DL000980 ha sido requerido bajo causal de
------------------------------	------------------	---------------------------------------	--	------------------	-------------------------------	--



						<p>caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IGC-10551	LEOPOLDO PULIDO RUBIANO, NOHEMI BRICEÑO BOHÓRQUEZ		4/04/2019	AUTO GSC-ZC No. 000641	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Implemente un sistema de señalización móvil en la zona de explotación. ✓ Dar cumplimiento a lo aprobado en el PTO en cuanto al sistema de explotación, o en su defecto realizar la respectiva modificación. ✓ Actualizar el Plan de Emergencias. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p>



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- N° 000225 de 08 de marzo de 2019.2. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001592 del 21 de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.3. Informar a la aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 305-46-994000000038 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>7845</p>	<p>AGROPECUARIA SANTA ANA LTDA</p>		<p>4/04/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 000642</p>	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: <ul style="list-style-type: none"> ✓ realizar adecuación y mantenimiento al diseño de explotación con el fin de definir de acuerdo a variables aprobadas en el PTO ✓ Elaborar y aplicar plan de mantenimiento al sistema de drenaje y realizar las respectivas adecuaciones y mantenimientos a las obras realizadas. ✓ recubrir las zanjas de coronación y garantizar que las aguas de los taludes no recirculen en los frentes de explotación. ✓ Elaborar y aplicar plan de mantenimiento preventivo predictivo y correctivo a la maquinaria y equipos utilizados en el área del título minero. ✓ Elaborar y socializar manuales de operación segura de equipos utilizados. ✓ Realizar cambio de nivel de riesgo 4 a nivel 5 del personal que labora en tierras o mina. ✓ Realizar y asignar personal al control y vigilancia de condiciones de seguridad e higiene minera. ✓ Realizar capacitaciones en temas de minería y seguridad e higiene minera al personal. ✓ Continuar con la elaboración de los procedimientos de trabajo seguro para las actividades que se desarrollan en el área. ✓ Realizar y publicar plano de labores y plano de riesgos actualizados. ✓ Realizar e implementar sistema de medición de ruidos y vibraciones para los equipos e instalaciones utilizados en el área. ✓ Continuar con el desarrollo e implementación del SG-SST en todos sus componentes con sus respectivos aportes y socialización. ✓ dar estricto cumplimiento a lo reglamentado en el decreto 2222 de 1993 para labores mineras a cielo abierto. ✓ allegar actualización del PTI aprobado.
---	--------------------	---	--	-------------------------	--	--



					<p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.✓</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que el titular dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000100 de fecha 27 de abril del 2018, acogido mediante Auto GSC-ZC 000603 con fecha 28 de junio de 2018.✓2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000242 de 11 de marzo de 2019.✓4. Informar a la aseguradora Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No.21-43-101018619 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>", por tal razón, se remite copia del presente auto.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES						
CONTRATO DE CONCESIÓN	GCV-082	LUZ ADRIANA ALVAREZ ROJAS		4/04/2019	AUTO GSC-ZC No. 000643	<ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000232 del 11 de marzo de 2019.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KHI-08411	COLMINAGRE LIMITADA		4/04/2019	AUTO GSC-ZC No. 000644	<ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. KHI-08411 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000202 de fecha 06 de marzo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.2. Informar que mediante Auto GSC-ZC- 000770 del 01 de agosto de 2018, notificado por estado jurídico No. 113 del 15 de agosto de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.



						<ol style="list-style-type: none">3. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.4. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIB-12511	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE MATERIAL DEL RIO META		4/04/2019	AUTO GSC-ZC No. 000645	<ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR a la sociedad titular que una vez levantada la medida de suspensión por parte de autoridad ambiental y una vez se inicien labores de explotación, deben cumplir con las recomendaciones impuestas en la visita realizada el 04 de abril de 2018, por medio de informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC- No. 00081 de fecha 16 de abril de 2018, la cual se puso en conocimiento por medio de Auto GSC –ZC No. 000500 del 28 de mayo de 2018.2. RECORDAR a la sociedad titular que debe dar cumplimiento al método de explotación aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, mediante Auto No. SFOM – 302 del 2 de marzo de 2009, en caso de realizar cambios en el método de explotación deberá presentar la modificación del mismo ante la Autoridad Minera para su respectiva evaluación técnica.



					<ol style="list-style-type: none">3. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HIB-12511 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000207 de fecha 06 de marzo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.4. Informar que mediante Auto GSC-ZC- 000500 del 28 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico No. 73 del 05 de junio de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.6. Informar a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>ICQ-081511</p>	<p>CARLOS ALFONSO DURAN ARISMENDI</p>		<p>4/04/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 000646</p>	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, aun contando con licencia ambiental y PTO aprobados por las autoridades correspondientes. Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICQ-081511 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000247 de fecha 11 de marzo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> <p>4. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
---	--------------------------	--	--	-------------------------	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	JIT-15211	LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ GUATAVITA		4/04/2019	AUTO GSC-ZC No. 000647	<ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JIT-15211 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000195 de fecha 06 de marzo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.2. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.3. Informar a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--------------------------	-----------	-------------------------------------	--	-----------	---------------------------	---



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>EGM-081</p>	<p>JUAN LOZANO PRADA, MAURICIO LOZANO GUARNIZO Y OTRO</p>		<p>4/04/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 000648</p>	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que, dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con construir obras de drenaje en la pata de los taludes de cada banco con el fin de controlar posibles procesos erosivos, esta actividad se debe ejecutar a medida que se avance con el diseño minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento al requerimiento específico relacionado con corregir la zanja de coronación que se encuentra en concreto ya que se observan fisuras y rompimiento del concreto, además se debe corregir el trazado de esta zanja por las adecuaciones que vienen realizando en la corona de la cantera donde se lleva a cabo la adecuación del banco superior. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>2. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EGM-081 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000214 de fecha 07 de marzo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3. Informar que mediante Auto GSC-ZC- 000023 del 15 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No. 06 del 28 de enero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
----------------------------------	----------------	---	--	------------------	-----------------------------------	---



						<p>4. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> <p>5. Informar a Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-101000861 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>6. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJD-12551	HERMELINDA OCHOA LIZCANO		4/04/2019	AUTO GSC-ZC No. 000649	<p>1. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HJD-12551 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000199 de fecha 06 de marzo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



						<ol style="list-style-type: none">2. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.3. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ2-12381	CUMARO ARCILLAS S.A.S	4/04/2019	AUTO GSC-ZC No. 000650	REQUERIMIENTOS <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que allegue:<ul style="list-style-type: none">✓ Continuar con el mantenimiento al sistema de manejo de aguas con el fin de mantener condiciones estables✓ controlar cunetas al costado de los frentes y zanjas perimetrales.✓ realizar adecuación e implementación del método de explotación en el frente dos de acuerdo al diseño aprobado en el PTO✓ realizar labores de estabilización de talud que se ubica en la zona de atrás del frente y de la planta de fabricación de bloques.✓ Realizar y publicar planos de riesgos actualizados.	



					<ul style="list-style-type: none">✓ Realizar base de datos para la consolidación de los registros de producción de mina para su control diario✓ Complementar el plan de mantenimiento preventivo predictivo y correctivo de La Maquinaria, así como el plan de mantenimiento al drenaje.✓ Implementar vestimenta reflectiva del personal que labora en el área.✓ Realizar recubrimientos de Las zanjas de coronación de acuerdo a la normatividad vigente con el fin de controlar las aguas ingresan a los frentes explotación y de esa manera canalizarlos hacia los canales perimetrales con su respectivo manejo de aguas.✓ Continuar con la implementación del SGSST con sus respectivos soportes actualizados. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que los titulares han dado cumplimiento a los requerimientos señalados en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000078 de fecha 16 de abril del 2018, acogido mediante Auto GSC-ZC 000481 con fecha 22 de mayo de 2018.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000220 de 08 de marzo de 2019.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--



						5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDC-16091	ANYI PAOLA DÍAZ FORERO	4/04/2019	AUTO GSC-ZC No. 000651		REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que Implemente un sistema con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador. Así mismo, para que Elabore y publique el Plano de Riesgos, el cual debe ser actualizado previamente conforme a la operación minera. Para lo cual se otorga el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además, en próxima visita. 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento con la implementación de señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en el área del título minero. Para lo cual se otorga el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además, en próxima visita.



					<p>3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 241 de 11 de marzo de 2019:</p> <p>Mina La Isla</p> <ul style="list-style-type: none">▪ ELABORAR y publicar el Plano de Riesgos, actualizarlo conforme a la operación minera.▪ REALIZAR la publicación del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial (se encuentra en proceso de cambio por deterioro).▪ COMPLEMENTAR la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero.▪ IMPLEMENTAR un sistema con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador. <p>Para lo cual se otorga el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además, en próxima visita.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>Mina Servipetrol</p> <ul style="list-style-type: none">▪ IMPLEMENTAR el plano de labores actualizado.▪ IMPLEMENTAR los registros de medición y control de volúmenes de producción.▪ IMPLEMENTAR los registros de las inspecciones realizadas máquinas o equipos que hacen parte de la operación minera.▪ IMPLEMENTAR el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de la mina.▪ PRESENTAR Planilla de pago del periodo vigente de Afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales).▪ IMPLEMENTAR los procedimientos de trabajo seguro.▪ PRESENTAR los soportes de capacitación debidamente certificada los operarios de los equipos de minería.▪ IMPLEMENTAR el sistema, con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo exposición del trabajador.▪ IMPLEMENTAR el registro de control de ingreso y salida del personal de la mina.▪ IMPLEMENTAR el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y las evidencias de ejecución correspondientes (Plan de Trabajo Anual en SST, Programa de Capacitación anual en SST, actas de inducción y re inducción en SST, matriz de peligros, plano de riesgos actualizado, soportes de conformación y actas de reuniones del COPASST, estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales, registros de realización de exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores, actas de entrega de la dotación personal, soportes de las capacitaciones sobre el uso de elementos y equipos de protección personal.▪ IMPLEMENTAR el Plan de Emergencias y las evidencias de ejecución correspondientes.▪ REALIZAR simulacro de evacuación de las labores mineras.▪ Conformar y capacitar a la brigada de emergencias.
--	--	--	--	--	--	---



					<p>Para lo cual se otorga el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además, en próxima visita.</p> <p>4. REQUERIR al titular minero, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 241 de 11 de marzo de 2019, sobre la mina La Isla:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ ORDENAR continuar con la implementación del sistema de autocarpado (carpado fácil) en todas las volquetas que ingresen a la operación minera.▪ ORDENAR continuar con la elaboración e implementación de los Procedimientos de Trabajo Seguro.▪ ORDENAR continuar con la mitigación de la polución en las vías internas y externas de la operación minera.▪ ORDENAR continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. ▪ ORDENAR continuar con la conformación de barreras de contención con el material de sobre tamaño, con el fin de mitigar la socavación y posible desbordamiento del río Guamal durante la temporada invernal.▪ ORDENAR continuar con la implementación del método de explotación consistente en la conformación del canal longitudinal, conforme a lo establecido en el instrumento ambiental. <p>Lo anterior, será verificado además, en próxima visita.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se recuerda al titular y operador minero que las medidas que implementen deberán mantenerse y ser mejoradas continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. IDC-16091, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante visitas de fiscalización integral.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 241 de 11 de marzo de 2019.3. Informar que mediante Auto 838 de 23 de agosto de 2018, notificado por estado jurídico 121 de 29 de agosto de 2018, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>GJ6-121</p>	<p>MILTON HERNANDO SANCHEZ ROJAS</p>		<p>4/04/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 000652</p>	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que mediante Auto GSC-ZC N°00469 del 22 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico 70 del 30 de mayo de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Con base en el informe de visita y sus instrucciones técnicas, es necesario: <ul style="list-style-type: none"> • Implementar y seguir desarrollando el Sistema de Gestión en la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual incluye entre otros: Política, Objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, el Plan de capacitación y actualización al personal que labora en la empresa, en lo relacionado con temas mineros, de seguridad e higiene minera y de prevención, dejando evidencia documental (actas, etc.) de la misma. Investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, dejando la evidencia de las mismas, (Formatos, etc.). Conformación del comité Paritario, etc. • Conformar la brigada de emergencias e incendios. • Establecer e implementar los procedimientos de trabajo seguro de las actividades mineras desarrolladas; contar con los manuales de operación segura de la maquinaria y el registro de inspección a la misma. • Complementar la señalización y demarcación preventiva y de riesgos en los frentes de explotación, del cual deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación del correctivo. • Dar cumplimiento a las normas establecidas en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo”. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 0257 del 13 de marzo de 2019
----------------------------------	----------------	--	--	------------------	-----------------------------------	---

						<p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	911T	CARBONES LOS CERROS PINZÓN VÉLEZ LTDA Y OTROS	5/04/2019	AUTO GSC-ZC No. 000653	<p>APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2018 presentado en ceros (0). • NO APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2018, hasta tanto el titular no presente el FBM semestral de 2018. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros, semestral de 2018, teniendo en cuenta que no reposa en el SGD. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II y IV de 2018, toda vez que no reposan en el SGD. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 	



						<p>3. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101006611 constituida con la compañía Seguros del Estado S.A., en cuanto al valor asegurado, el cual debe ser de SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/ (\$718.219.790,4), para lo anterior, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<ol style="list-style-type: none">2. Alertas tempranas: informar a los titulares del Contrato de Concesión 911T que está próxima a causarse la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre I de 2019 y FBM semestral de 2019.3. Se informa al titular que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSC-ZC 0000249 de 18 de marzo de 2019, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.4. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 000641 del 04 de julio de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.5. Informar a la Compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 11-43-101006611 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



<p>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</p>	<p>210-96</p>	<p>INVERSIONES OLAYA RINCON & CIA LTDA</p>		<p>5/04/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 000654</p>	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los pagos de los saldos faltantes de regalías del II, IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014.2. Aprobar el formulario de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al trimestre I de 2017. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías para los trimestres II, III y IV de 2012; III y IV de 2016; III y IV de 2017 y los trimestres I, II, III y IV de 2018, anexando los certificados de retención de regalías y/o comprobantes de pago, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, toda vez se presentaron certificaciones de regalías y pagos que no corresponden a tales trimestres, además de lo manifestado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000242 de 15 de marzo de 2019. Para lo cual se otorga el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue copia de un oficio presentado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, por el cual la sociedad titular solicite que acciones se debe desarrollar para llevar a cabo la debida implementación del cierre y abandono de la mina SABANEQUE, y allegar documentación que señale actividades a realizar de acuerdo a un cronograma detallado que muestre el tiempo para su debido cumplimiento. Además, la autoridad minera mediante radicado ANM No. 20193320297631 del 18 de enero de 2019 se pronunció a la solicitud del titular allegado mediante oficio con radicado No. 20195500695252 del 10 de enero de 2019, en donde se recomendó el uso de las guías minero-ambientales de explotación en específico el numeral 5.4, y se establecen las actividades a tener en cuenta en el cierre y abandono de minas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa
--	----------------------	---	--	-------------------------	--	--



						<p>3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, “<i>El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente</i>”, como quiera que no ha dado cumplimiento a la suspensión de actividades y labores mineras, ordenadas mediante Auto GSC-ZC No. 001726 del 29 de Diciembre de 2016, Auto GSC-ZC No. 000231 del 3 de Abril de 2017, Auto GSC-ZC No. 001005 del 19 de Octubre de 2017 y Auto GSC-ZC No. 001405 del 28 de Noviembre de 2018, ya que en los Formatos que no ha dado cumplimiento, ya que en los FBM el titular allega información de material explotado en los periodos 2016, 2017 y 2018. Para lo cual se otorga el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. Requerir al titular para que se ABSTENGA DE REALIZAR LABORES DE TODA INDOLE DENTRO DEL AREA DEL TITULO MINERO No. 210-96, toda vez que se encuentra inhabilitado por la Sentencia C-35 de 2016 de la Corte Constitucional, que prohíbe la explotación de recursos naturales en zona de paramo, evidenciándose que dicho título presenta una superposición total con</p> <p>zonas de exclusión para minería: ZONA PÁRAMO DE GUERRERO - escala 100k radicado ANM 20145510329222 - incorporado 03/09/2014 fuente MINAMBIENTE.</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.3. Informar a la sociedad titular que debe ABSTENERSE DE REALIZAR LABORES DE TODA INDOLE DENTRO DEL AREA DEL TITULO MINERO No. 210-96, toda vez que en cumplimiento de la Sentencia C-35 de 2016 de la Corte Constitucional, por la cual se prohíbe la explotación de recursos naturales en zona de paramo, se evidenció que el título presenta una superposición total con zonas de exclusión para minería: ZONA PÁRAMO DE GUERRERO - escala 100k radicado ANM 20145510329222 - incorporado 03/09/2014 fuente MINAMBIENTE.4. Informar a la sociedad titular que NO SE EVALUARON los FBM Semestrales y Anuales de los años 2012, 2017 y 2018, toda vez que el titular no ha cumplido con las correcciones de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías que corresponden a los trimestres II de 2012; I, II, III y IV de 2017 y I, II, III y IV de 2018.
--	--	--	--	--	--

						<p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000242 del 15 de marzo de 2019.</p> <p>6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001726 del 29 de diciembre de 2016, Auto GSC-ZC No. 000231 del 3 de abril de 2017, Auto GSC-ZC No. 001005 del 19 de octubre de 2017 y Auto GSC-ZC No. 001405 del 28 de noviembre de 2018, persiste el incumplimiento respecto a la suspensión de labores de explotación en el área del título minero, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Mediante radicado No. 20195500702552 del 17 de enero de 2019, el titular allego lo requerido por el Auto GSC-ZC No. 001405 del 28 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 183 del 11 de diciembre de 2018, revisando lo allegado se evidencio que contiene todo lo relacionado con lo solicitado en las medidas del informe final del accidente, por lo que se verificara en una próxima visita de fiscalización, para definir el cumplimiento de dichas medidas.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **16 de abril de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 36 - de 36

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: STEPHANIE LORA,